

6. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS OBSERVACIONES GENERALES

Tanto en el ámbito nacional como en el derecho comparado se pueden ubicar diversas resoluciones en las que los órganos jurisdiccionales o constitucionales internos han hecho referencia a “Observaciones Generales”, en particular en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

En el ámbito mexicano se pueden identificar tres materias en las que ha hecho referencia a “Observaciones Generales”: derecho a la salud, derecho al mínimo vital y derecho a una vivienda digna y decorosa.

6.1. *Derecho a la salud*

En 2008, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, derivado del Amparo en Revisión 173/2008, emitió una tesis relativa al derecho a la salud,⁶⁰ consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en donde señaló: “En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo

⁵⁹ Promulgación para México publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de junio de 2006.

⁶⁰ Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis Aislada,

Materia Constitucional, Administrativa, julio de 2008, Novena Época, rubro: DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

como el derecho a estar sano”. En 2011, el Pleno de este máximo tribunal, en una tesis, señaló:

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN. [...] Así, la *Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho [...].⁶¹

Por su parte, ya en la Décima Época, después de las modificaciones constitucionales que tuvieron lugar en materia de derechos humanos en 2011 y a las que se ha hecho referencia en un apartado anterior, el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito señaló en una tesis emitida en 2012:

Ahora, la interpretación de la excluyente que contiene la norma en cita [artículo 195 bis, fracción I, del Código Penal Federal], debe ser conforme al principio pro persona que contempla el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, *acorde con las obligaciones internacionales* que el Estado Mexicano ha contraído en materia de salud, *conforme a los puntos 34 y 53 de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional relativo por sus Estados Partes*.⁶²

⁶¹ Énfasis añadido. Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Constitucional, agosto de 2011, Novena Época.

⁶² Énfasis añadido. Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Penal, septiembre de 2012, Décima Época.

Por último, en materia del derecho a la salud, en 2013 el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió la siguiente tesis:

DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE. [...] existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance. Uno de los más importantes es la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte [...] ⁶³

En los términos antes expuestos podemos observar cómo han acudido, tanto Tribunales Colegiados de Circuito, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Sala como en Pleno en algunas de sus tesis en materia del derecho a la salud, particularmente a la “Observación General” núm. 14 del Comité DESC.

6.2. Derecho al mínimo vital

En el año 2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis que llevó por rubro: DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. ⁶⁴ En 2012, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa emitió en esta materia la siguiente tesis:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR. En el orden constitucional mexica-

⁶³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Constitucional, octubre de 2013, Décima Época.

⁶⁴ Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Constitucional, enero de 2007, Novena Época.

no, el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial”, el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad [...] Al respecto, *el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General núm. 3 de 1990, ha establecido: “la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión”*.⁶⁵

De esta forma, al igual que en el caso del derecho a la salud, podemos observar la referencia a una “Observación General” del Comité DESC, en el caso del derecho al mínimo vital.

6.3. Derecho a una vivienda digna y decorosa

Finalmente, en 2014 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refirió al derecho a una vivienda digna y decorosa, al efecto, emitió dos tesis, cuyos rubros son: DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,⁶⁶ y DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.⁶⁷ En la primera de las tesis de referencia se indicó:

⁶⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Constitucional, febrero de 2013, Décima Época.

⁶⁶ Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis aislada, Materia Constitucional, abril de 2014, Décima Época.

⁶⁷ *Idem*.

[...] para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, *el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General núm. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.*⁶⁸

En los ejemplos antes enunciados podemos observar la referencia de “Observaciones Generales” tanto por Tribunales Colegiados como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que se han incorporado en el artículo 4o. de la Constitución y cuya interpretación se fortaleció por el Poder Constituyente Permanente con las modificaciones en materia de derechos humanos de 2011.

6.4. Otras Cortes Constitucionales y Supremas de América Latina y Observaciones Generales

En otros países de América Latina también se ha acudido a la referencia “Observaciones Generales” de los Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en particular en materia de derechos económicos, sociales y culturales. A manera de ejemplo se pueden referir los siguientes:

La Corte Constitucional de Colombia se ha referido en diversas de sus sentencias a “Observaciones Generales” del Comité DESC.⁶⁹ En su sentencia C-963/03 señaló lo siguiente:

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la Observación General N 4 expuso sus consideraciones en torno al derecho a una vivienda adecuada. [...] Para

⁶⁸ Énfasis añadido.

⁶⁹ Las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia están disponibles en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/tematico.php> (consultada en marzo de 2015).

efectos del control constitucional y la función de la Corte de guardar la integridad y supremacía de la Constitución, resulta central definir el alcance del derecho a la vivienda digna. *La mencionada observación establece elementos que asisten a la interpretación de la disposición constitucional.* El párrafo 8 de la observación contiene algunos aspectos centrales del derecho a la vivienda adecuada que *sirven de pauta de interpretación de la disposición constitucional.*⁷⁰

En adelante también se ha referido a “Observaciones Generales” en su sentencia T-851/10, en la que acudió a la OG 14 respecto al derecho al agua y al derecho a la salud, y a la OG 4 respecto al derecho a la vivienda digna. En su sentencia C-223/11, se refirió a la Observación General núm. 7 del Comité DESC, relativa a los desalojos forzosos. En tanto, en su sentencia T-284A/12, indicó que *“la Corte ha efectuado una lectura armónica de las normas constitucionales y de las disposiciones contenidas en el PIDESC, así como de las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, específicamente, en su Observación General Número 4, sobre el derecho a una vivienda”*. En su sentencia T-264/12, la Corte Constitucional colombiana precisó con contundencia lo siguiente:

5.2. [...] ésta corporación complementó la interpretación del artículo 51 superior con lo contenido en las Observaciones Generales núm. 4 y núm. 7 proferidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas *a las cuales se les atribuye un carácter vinculante y sirven como fundamentos para la interpretación de la disposición constitucional del artículo 51*, en la medida en que recalcan las pautas que deben seguirse, con el fin de garantizar una *“vivienda adecuada”*.⁷¹

En el párrafo antes citado la Corte Constitucional de Colombia se refirió de forma decisiva al carácter que tienen dos “Observaciones Generales” del Comité DESC en la interpretación de uno de sus artículos constitucionales.

⁷⁰ Énfasis añadido.

⁷¹ Énfasis añadido.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina también ha acudido en sus fallos a lo indicado por el Comité DESC, por ejemplo en la Acción de Inconstitucionalidad 598. XLIII. Recurso de Hecho, de 2013,⁷² señaló: *“Por un lado, que tal como lo sostiene el intérprete más autorizado del PIDESC en el plano internacional, esto es, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...]”*. En este caso, no sólo se refirió a “Observaciones Generales”, como las números 2, 5, 6, 12, 14, 17, 18 y 19, sino que también se refirió a las observaciones finales emitidas como resultado del examen a Informes Periódicos de algunos países, como: Japón (2001), Argentina (1999), Bulgaria (1999) y Argelia (2010).

De esta forma, se puede observar que también en estos países de América Latina sus máximos tribunales, en particular en materia de derechos económicos, sociales y culturales, han acudido a las “Observaciones Generales” del Comité DESC.

6.5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Observaciones Generales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas de sus sentencias se ha referido a los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas y al trabajo de los Órganos Creados en Virtud de los mismos, como lo son sus “Observaciones Generales”. No es el propósito en este momento abundar en las ocasiones en que ha citado este tipo de observaciones el tribunal interamericano, sólo se mencionan a continuación un par de ejemplos:

En el Caso *“Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*,⁷³ la Corte Interamericana señaló que: *“Tanto la Convención Americana como la Convención sobre Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus iuris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la*

⁷² Disponible en: <http://www.casi.com.ar/sites/default/files/Recurso%20hecho%20598.pdf> (consultada en marzo de 2015).

⁷³ Corte IDH, Caso de los *“Niños de la Calle”*..., op. cit., nota 1.

Convención Americana".⁷⁴ En aquella ocasión, por ejemplo citó al Comité de Derechos Humanos y a su Observación General núm. 6, relativa al "*Derecho a la vida (artículo 6)*",⁷⁵ en tanto que en la sentencia del *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, de 2013, al abordar el caso de unos jóvenes que habiendo cometido conductas prohibidas por la ley penal cuando aún eran niños, fueron condenados a cadena perpetua, el tribunal interamericano se refirió, además del artículo 19 de la Convención Americana a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 25 que prevé la revisión periódica de las medidas que implican la privación de la libertad, a la Observación General núm. 10 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a "*los derechos del niño en justicia de menores*".⁷⁶

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha citado "Observaciones Generales" en diversas de sus sentencias, como en el caso *A v. UK*, de 1998, de la Observación General núm. 7 del Comité de Derechos Humanos, relativa a "*Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)*".

Al respecto, Magnus Killander,⁷⁷ —refiriendo también a J. M. Pasqualucci—,⁷⁸ ha indicado: "*Las Observaciones Generales de los órganos de vigilancia de tratados de Naciones Unidas tiene un efecto armonizante sobre el desarrollo del derecho de los derechos humanos*". Killander, en el examen que ha realizado sobre la interpretación de los tratados regionales, ha brindado diversos ejemplos en los que los tribunales regionales han citado "Observaciones Generales" de los Órganos Creados en Virtud de Tratados, destacando, por ejemplo,

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 194.

⁷⁵ *Ibid.*, párr. 145.

⁷⁶ Corte IDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C, no. 260, párrs. 148-151 y 162.

⁷⁷ Magnus Killander, "Interpretación de los tratados regionales de derechos humanos", *Sur, Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sao Paulo, enero de 2004, núm. 13.

⁷⁸ J. M. Pasqualucci, "The harmonization of human rights laws: Guaranteeing the plurality of individual rights", en L. C. Backer, ed., *Harmonizing law in an era of globalization-Convergence, divergence, and resistance*. Durham, NC, Carolina Academic Press, 2007.

que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en sus artículos 60 y 61, contempla que su Comisión considerará las disposiciones de diversos instrumentos, entre otros los adoptados por Naciones Unidas, así como otras medidas subsidiarias.⁷⁹
